

EXPEDIENTE NRO. EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

3. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes en cumplimiento de lo establecido en el punto once del acta acuerdo de fecha tres de setiembre de 2020 acuerdan en establecer un nuevo valor de la hora médica básica del Convenio Colectivo 619/11, que se abonará a partir del primero de abril de 2021 y que asciende a la suma de \$ 553,78 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS). Sobre ese nuevo valor hora básico se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2020 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2021.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2020-34513901- -APN-MT, en trámite de homologación se prorrogan hasta el 31/07/2021 inclusive.-

6. Absorción: En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2021 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto 13 del acuerdo del 3 de setiembre de 2020, se aplicará a los salarios que surgen de la aplicación del nuevo valor de hora básica aquí establecido.

9.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es la establecida en el acta del 3 de setiembre de 2020 es decir hasta el 31/07/2021.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

Antonio Di Nanno

Marta Rios

Héctor Garin

Alejandro Larcher

JOSE ANTONIO ZABALA

Silvia Monet